



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VFINO  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
Q, VENTA Y CINCO. #

Como que podria abrirse el Arzobispado, y hacerse por el tal Probit, no solo a  
el Sr. Don Juan de la Cruz Barrera Nobedad de no allarse Interuido el tal Probit,  
Como los Caba Jues que poco tiempo hace ayran Ennado a Guara el tal Oficio de Con  
ceptos de ella, y lo que fue de no Mandare p<sup>o</sup> el Sr. Don Juan de la Cruz Barrera de la tarde de  
En dia, y que en Vista de el Sr. Probit se delibere; y en esta Vez Con otra Modera, y  
quien a el Sr. Don Juan de la Cruz Barrera, como es Exista en el Arzobispado  
la tal Probit, que no se alle por el En el mismo Eche no debe darse la Interpua  
de la pura formalidad p<sup>o</sup> lo Requiem que si an Eche, que en otros Casos de Igual Ca  
mano que se a Interuido semejante Eche de la tal Probit, no se a Reconozido que por los  
Caba Jues se aya elegido el medio de si se alla por el, o no la Interuida Probit, y si an  
Reconozido que en Suma tiene merito los Jues p<sup>o</sup> no conformare an tomado el Inter  
vuo, sin parare en la no Cuencia de su aya la tal Probit; y lo que lo pido p<sup>o</sup> Inter  
de todo lo q<sup>o</sup> se a Exquirio, y Exquirio =

El Sr. Don Juan de la Cruz Barrera = Dijo, que abiendo visto el Inter Requiem Eche p<sup>o</sup> el Ma  
yor Numero de Casos que Congonen esta Inter = Mando, se libere para Interuido Eche  
no los Autos Interuidos prohibidos, y deue los Interuidos =

Inter.

